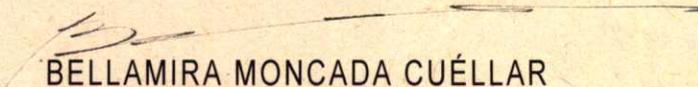




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00058 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CAMILO GARCÍA RODRÍGUEZ
Demandados: EDGAR YAMID CASTRO CIFUENTES y CARLOS ARTURO LÓPEZ MÉNDEZ

INFORME: Lejanías, Meta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto, a fin de comunicarle que se allegaron respuestas por parte de las entidades BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, CONGENTE y BANCO DAVIVIENDA, a la orden de embargo de fecha 4 de diciembre de 2020.-
Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR
Escribiente

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El Banco BBVA, mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2021¹, informó que las personas citadas en el oficio referenciado, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.

El Banco Caja Social, mediante oficio EMB\7089\0002164090 del 20 de febrero de 2021², informó que las personas con identificación CC 1.123.510.095 y CC 17.057.406 no tienen vinculación comercial vigente.

El BANCO DE BOGOTÁ, mediante oficio GCOE-EMB-20210222410751 del 23 de febrero de 2021³, informó que una vez revisadas las bases de datos de esa Entidad, las personas con número de identificación 1123510095 y 17057406, registran los productos AH 0636440158 y AH 0358047611, respectivamente, con valor debitado o congelado \$0.

Congente, mediante oficio sin número de fecha 20 de febrero de 2021⁴, informó que las personas nombradas en el Acto N° 50-400-40-89-

¹ Folio 4 del Cuaderno de Medidas Cautelares

² Folio 5 del Cuaderno de Medidas Cautelares

³ Folio 6 del Cuaderno de Medidas Cautelares

⁴ Folio 7 del Cuaderno de Medidas Cautelares



001-2020-00058-00, no poseen cuenta de ahorros, aportes, ni productos del portafolio, por lo tanto a la fecha no son asociadas de esa cooperativa.

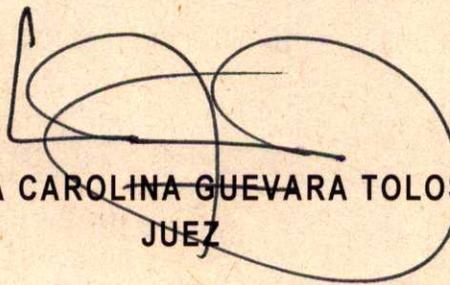
Finalmente, el Banco Davivienda mediante oficio IQ051004461776 de fecha 5 de marzo de 2021⁵, comunicó que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del presente proceso debido a que las personas con cédula de ciudadanía 1123510095 y 17057406, no presentan vínculos comerciales con esa entidad.

En consecuencia, **el Despacho dispone Agregar al proceso** y poner en conocimiento de las partes los mencionados oficios.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Agregar al proceso y poner en conocimiento de las partes las respuestas a nuestro Oficio No. 0107, del 17 de febrero de 2021, respecto a la orden de embargo de fecha 4 de diciembre de 2020, por parte del BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, CONGENTE y BANCO DAVIVIENDA.

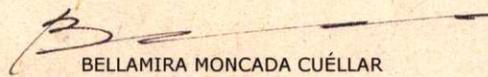
NOTIFÍQUESE



YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
35 del 12 DE JULIO DEL 2021



BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR
Secretaria Ad-hoc

⁵ Folio 8 del Cuaderno de Medidas Cautelares